



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0604/2026 I P.O.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 08 de septiembre de 2025, el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar los artículos 26 y 104 de la Ley Estatal de Justicia Cívica, para establecer los principios de transparencia, paridad de género, integridad y no discriminación en la selección de las personas juzgadoras cívicas, así como la obligación del Consejo Estatal de Justicia Cívica de crear el sistema público de indicadores de desempeño de los Sistemas de Justicia Cívica.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 09 de septiembre de 2025, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 970 en comento, es la siguiente:

"La justicia cívica en México, surge como respuesta a la necesidad social de atender de manera rápida, transparente y eficaz las faltas administrativas y los conflictos comunitarios con el objetivo de promover la sana convivencia y evitar que los mismos, escalen a conductas delictivas.

Durante gran parte del siglo XX, el modelo imperante en nuestro país fue el denominado "sistema de barandilla", mediante el cual las personas que probablemente cometían faltas administrativas eran presentadas ante un juez calificador, donde generalmente se imponían sanciones económicas o arrestos.

Este sistema, de carácter eminentemente punitivo, tuvo varias consecuencias negativas, desde la saturación de los centros de detención en las comandancias, la ausencia de mecanismos de conciliación o mediación por faltas menores, una carencia de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

transparencia y de control en la imposición de sanciones, así como el debilitamiento de la confianza ciudadana en las instituciones, al percibirse la "barandilla" como un espacio más de castigo que de justicia.

Aunado a lo anterior, con el paso del tiempo, quedó demostrado que este enfoque no previene la reincidencia ni modifica conductas, sino que contribuye en gran medida a la estigmatización y vulneración de las personas, especialmente de adolescentes y jóvenes, mujeres y personas en situación de calle.

Por estos motivos, a partir de la década de los dos mil, comenzaron a consolidarse experiencias locales de integración del sistema de justicia cívica que buscaron transformar este modelo hacia una justicia restaurativa y preventiva.

En este sentido, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública impulsó el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, el cual, establece los lineamientos mínimos para todos los municipios, con el fin de sustituir el esquema punitivo por mecanismos alternativos de solución de conflictos, promover la mediación, la conciliación y los acuerdos restaurativos como primera opción frente a la sanción, dotar a los jueces cívicos de capacitación en derechos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

humanos y cultura de la paz, así como fortalecer la participación ciudadana y la corresponsabilidad social.

De esta manera, la justicia cívica se concibe ya no como un sistema de castigo, sino como un instrumento de prevención social del delito, que atiende las faltas administrativas en su etapa temprana, antes de que se conviertan en conductas de mayor gravedad.

Diversos estudios, como los elaborados por México Evalúa y el Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde, demuestran que los municipios que implementan adecuadamente sistemas de justicia cívica logran, reducir la reincidencia de faltas administrativas, disminuir por ende la carga de trabajo de los ministerios públicos y jueces penales, mayor confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y justicia, fortalecimiento de la cohesión social, al ofrecer soluciones justas y accesibles a problemas comunitarios, así como prevención del delito, al atender de forma temprana conductas que, de no corregirse, podrían derivar en delitos graves.

En el caso del Estado de Chihuahua, la implementación de la Ley Estatal de Justicia Cívica, representó un paso trascendental para pasar de un modelo correctivo a uno preventivo y restaurativo,



Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

donde la autoridad no solo sanciona, sino que educa, orienta y construye paz comunitaria.

Si bien la Ley Estatal de Justicia Cívica constituye un avance notable en nuestra entidad, es necesario seguir perfeccionándola para consolidar sistemas de justicia cívica en los municipios que sean efectivos y brinden resultados óptimos, para lograr construir una sociedad en paz y armonía.

En este contexto, es primordial que para fortalecer los sistemas municipales de Justicia Cívica, se lleven a cabo esfuerzos, desde el ámbito legislativo que propicien el fortalecimiento de este modelo tan loable en materia de prevención y seguridad pública.

Dado lo importante de la labor que realizan las juezas y jueces cívicos, es necesario contar con reglas claras y confiables para su selección. El nombramiento de estas personas debe hacerse siguiendo principios básicos como la transparencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la integridad y la no discriminación, de modo que quienes resulten elegidos tengan no solo la preparación, sino también los valores y la legitimidad que su cargo requiere.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

En primer lugar, porque la transparencia es fundamental, la ciudadanía debe poder conocer cómo se lleva a cabo el proceso, cuáles son los criterios de selección, las etapas y los resultados. Además, publicar los perfiles de quienes fueron nombrados y de quienes no cumplieron con los requisitos refuerza la confianza en las instituciones y evita dudas sobre favoritismos o decisiones poco claras.

Aunado a ello, la paridad de género asegura que tanto mujeres como hombres tengan las mismas oportunidades de acceder a estos cargos. Garantizar este principio, significa avanzar hacia una justicia más representativa, en donde la voz y el liderazgo de las mujeres estén igualmente presentes en la toma de decisiones.

Así mismo, la no discriminación garantiza que ninguna persona quede fuera del proceso por razones de género, origen étnico, condición social, religión, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal. Esto asegura un proceso justo y equitativo, en línea con los derechos humanos que deben respetarse siempre.

Finalmente, se propone que los perfiles de todas y todos los aspirantes, tanto los que resulten idóneos como los que no, se publiquen en el portal oficial. Esto no solo refuerza la transparencia, sino que permite a la ciudadanía vigilar de cerca



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Exclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

el proceso y asegurarse de que los nombramientos se realicen de manera justa y sin favoritismos.

En segundo término, esta propuesta busca contar con **mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el desempeño de los sistemas municipales de manera objetiva, periódica y transparente**. Solo de esta forma se podrán identificar aciertos, corregir deficiencias y asegurar que los objetivos de justicia pronta, accesible y equitativa se cumplan en beneficio de la sociedad. Por ello, resulta de gran relevancia que el **Consejo Estatal de Justicia Cívica**, tenga la responsabilidad de crear y manejar un **sistema público de indicadores de desempeño de los sistemas de justicia cívica**, mismo que deberá estar disponible para consulta ciudadana y ser actualizado de forma constante.

La propuesta plantea que dicho sistema evalúe, al menos: la facilidad con la que la ciudadanía puede acercarse a la justicia cívica, la garantía de que todas las personas, sin importar su condición, reciban un trato igualitario y justo, así como la evaluación del uso adecuado de los recursos humanos, financieros y materiales, con el fin de evitar trámites excesivos o cargas innecesarias. Aunado a ello, medir la prontitud con la que se resuelven los casos, analizar la igualdad de trato y de acceso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

a la justicia entre mujeres y hombres, asegurando un enfoque inclusivo y libre de discriminación, y por último considerar las particularidades de comunidades alejadas o con menor infraestructura, para garantizar que la justicia cívica llegue a todos los rincones del estado.

Además, se establece la obligación de publicar un **informe semestral** con los resultados de estos indicadores. Este ejercicio no solo permitirá dar seguimiento a la efectividad de la justicia cívica, sino que también fortalecerá la **rendición de cuentas** y la **participación ciudadana** en la vigilancia del desempeño institucional.

La publicación periódica de estos datos contribuirá a generar información confiable para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas más eficaces, procurar que la operación de los sistemas de justicia cívica se realice bajo principios de transparencia y mejora continua, ofrecer a la ciudadanía herramientas claras para conocer, evaluar y exigir un servicio de calidad, así como atender de manera diferenciada las necesidades de sectores históricamente en desventaja, como mujeres y personas en zonas rurales.

En conclusión, la creación de un sistema público de indicadores de desempeño administrado por el Consejo Estatal de Seguridad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

*es una medida que fortalecerá la confianza ciudadana, elevará la calidad de los servicios de justicia cívica y consolidará un modelo de **justicia accesible, equitativa y transparente**, al servicio de todas y todos.*

Aún falta mucho por hacer, sin embargo, estas modificaciones legislativas, propician que se fortalezca la justicia cívica en Chihuahua con miras a que cumpla plenamente sus objetivos, contribuyendo a mejores condiciones para la ciudadanía en nuestro estado".

IV.- Esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Esta Comisión es legalmente competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa descrita en los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 151 y 152 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

II.- Al tenor, la justicia cívica constituye un instrumento esencial de prevención social del delito y de convivencia comunitaria. Su función es atender de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

manera rápida, transparente y eficaz las faltas administrativas y los conflictos entre vecinos, evitando que estos escalen a conductas de mayor gravedad. En el Estado de Chihuahua, la Ley Estatal de Justicia Cívica representa un avance significativo en la transición de un modelo punitivo hacia un sistema restaurativo y preventivo, en el que la autoridad no solo sanciona, sino que educa, orienta y construye paz comunitaria.

III.- En tal contexto, la iniciativa en estudio visibiliza dos áreas de oportunidad:

PRIMERO: Se propone reformar el artículo 26 de la Ley, a efecto de establecer que el nombramiento de juezas y jueces cívicos deberá cumplir con los principios de transparencia, paridad de género, integridad y no discriminación, con la obligación correlativa de publicar en el portal oficial correspondiente los perfiles de quienes resulten idóneos, así como de aquellos que no cumplan con los requisitos de selección.

SEGUNDO: Se propone reformar el artículo 104, a efecto de que el Consejo Estatal de Justicia Cívica, genere y administre un sistema público de indicadores de desempeño de los sistemas municipales de justicia cívica.

IV.- Por lo que hace a la primera propuesta, esta Comisión, estima que la incorporación de dichos principios resulta constitucionalmente válida y congruente con el bloque de convencionalidad aplicable, en particular con los artículos 1º, 4º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan a todas las autoridades a garantizar la igualdad, la no



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

discriminación y la transparencia en el ejercicio de la función pública. En el ámbito de la paridad de género, la reforma se alinea con las reformas constitucionales de 2019 en materia de paridad en todo, así como con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En cuanto a la reforma propuesta al artículo 104, esta Comisión, valora positivamente la obligación que se impone al Consejo Estatal de Justicia Cívica de crear y administrar un sistema público de indicadores de desempeño de los sistemas municipales de justicia cívica.

Lo anterior, toda vez que la medición objetiva, periódica y transparente del desempeño institucional, resulta una condición necesaria para la mejora continua del servicio, para la detección oportuna de deficiencias y para garantizar que los objetivos de justicia pronta, accesible y equitativa se cumplan en beneficio de la ciudadanía. La obligación de elaborar y publicar los informes con los resultados de dichos indicadores, fortalecerá la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la vigilancia del desempeño institucional, en términos del artículo 6º constitucional.

V.- Esta Comisión estima que la reforma propuesta, con adecuaciones de técnica legislativa, resultará benéfica para la ciudadanía chihuahuense, toda vez que fortalecerá la transparencia e imparcialidad en el nombramiento de las personas juzgadoras cívicas, además de crear mecanismos objetivos de evaluación del desempeño de los sistemas de justicia cívica en los municipios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

del estado, con perspectiva de género, accesibilidad y atención a comunidades en situación de vulnerabilidad.

VI.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 26, párrafo segundo; y 104, párrafo segundo; y se **ADICIONAN** a los artículos 26, el párrafo tercero; y 104, los párrafos tercero y cuarto, de la Ley Estatal de Justicia Cívica, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26. ...

En el nombramiento de juezas y jueces cívicos, deberán observarse los principios de transparencia, paridad de género, integridad y no discriminación. Los perfiles de quienes resulten idóneos para el cargo, deberán publicarse en el portal de transparencia del Ayuntamiento correspondiente. La información de quienes no hayan cumplido los requisitos de selección, únicamente podrá



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

hacerse pública cuando así lo permita la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, y previa autorización expresa de la persona aspirante.

Para las demás personas que laboren en los Juzgados Cívicos, serán los Ayuntamientos o en su caso el Estado, quienes establezcan dentro de sus reglamentos y demás disposiciones normativas, los procedimientos de ingreso.

Artículo 104. ...

Así mismo, creará y administrará un sistema público de indicadores de desempeño de la justicia cívica municipal. Dicho sistema deberá evaluar, cuando menos, lo siguiente:

- a) Acceso ciudadano a los servicios de justicia cívica.
- b) Equidad en el trato a las personas usuarias.
- c) Eficiencia en el uso de recursos humanos, financieros y materiales.
- d) Tiempo de resolución de procedimientos.
- e) Perspectiva de género en la atención y resolución de faltas administrativas, entendida como la identificación de las desigualdades y necesidades específicas de mujeres y hombres en el acceso a la justicia cívica.

A970/OIDS/NTRP/SGL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

f) Cobertura y atención en zonas rurales y comunidades con menor infraestructura institucional.

El sistema deberá estar disponible para consulta ciudadana y actualizarse de forma permanente. El Consejo elaborará y publicará un informe semestral con los resultados de estos indicadores.

El Consejo deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses. Podrá convocarse a sesiones extraordinarias cuando exista algún asunto que, por su naturaleza, deba atenderse a la brevedad, o cuando sus integrantes así lo dispongan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Estatal de Justicia Cívica, tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para diseñar e implementar el sistema público de indicadores de desempeño a que se refiere el artículo 104 de la Ley Estatal de Justicia Cívica.

ARTÍCULO TERCERO.- El primer informe semestral de indicadores de desempeño, deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes al término



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

del primer semestre calendario posterior a la implementación del sistema a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 29 días del mes de septiembre del año 2026.



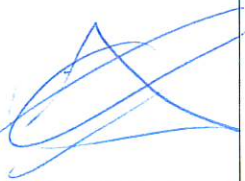
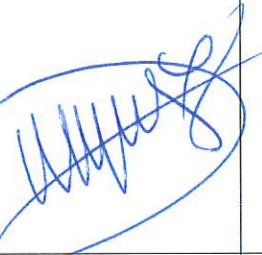
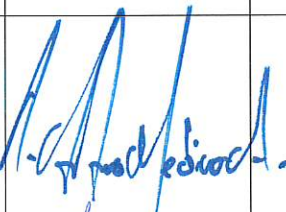
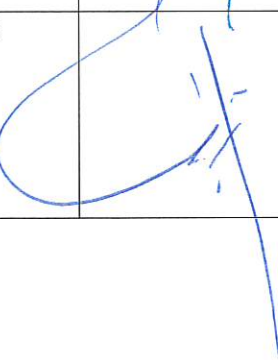
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Exclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha
08 de julio de 2026.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS PRESIDENTA			
	DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO SECRETARIA			
	DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO VOCAL			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL			
	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/019/2026

	DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA VOCAL			
	DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que recayó al Asunto 970.